

A N E X O

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA EXCMA./ILMA. CORPORACION LOCAL DE

En a de de 1.991

De una parte

El Consejero de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos.

De otra parte

D. , Alcalde - Presidente del Excmo./Ilmo. Ayuntamiento de ().

A efectos de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos en el que se establece que el ámbito territorial básico para el desarrollo del derecho a la Educación de las personas adultas es el Municipio.

ACUERDAN

Primero.- La finalidad del presente Convenio es establecer las condiciones de colaboración entre el Excmo./Ilmo. Ayuntamiento de y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, así como instrumentar los medios materiales y humanos precisos, a fin de garantizar la mejor organización y funcionamiento del/de los Centro/s Municipal/es para la Educación de Adultos, que se relacionan en el Anexo, ubicado/s en su término municipal.

Segundo.- El/los Centro/s Municipal/es para la Educación de Adultos, a que se refiere/n el presente Convenio, se somete/n a las normas establecidas en la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos y demás normas que le sean de aplicación.

Tercero.- La formación impartida por el/los Centro/s Municipal/es para la Educación de Adultos a que se refiere/n el presente Convenio tendrá carácter gratuito.

Cuarto.- El/ los Centro/s Municipal/es para la Educación de Adultos, a que se refiere/n el presente Convenio, tendrá/n el número de Educadores de Adultos que se detalla en el Anexo.

Quinto.- Los objetivos del/de los citado/s Centro/s Municipal/es para la Educación de Adultos se adecuarán a lo establecido en la Ley 3/1990, de 27 de marzo.

Sexto.- El/los Centro/s Municipal/es para la Educación de Adultos, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 3/1.990, de 27 de marzo, impartirán con carácter prioritario los planes de formación básica, preferentemente alfabetización.

Séptimo.- El/los Centro/s Municipal/es para la Educación de Adultos a que se refiere/n el presente Convenio será/n también autorizado/s, conforme a lo establecido en el apartado séptimo de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 29 de Enero de 1.991, a impartir planes de desarrollo comunitario y animación sociocultural.

Asimismo, el/los Centro/s Municipal/es para la Educación de Adultos será/n autorizado/s a la impartición de las enseñanzas o planes que asimismo se relacionan en el Anexo.

Todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 3/1.990, de 27 de marzo.

Octavo.- El Ayuntamiento se obliga a ceder las instalaciones y el equipamiento adecuado, estando a su cargo los gastos de funcionamiento del mismo, entre los que estarán incluidos los de limpieza, conservación y vigilancia, así como los destinados a actividades docentes y material fungible.

Noveno.- La Consejería de Educación y Ciencia se obliga a dotar de los Educadores de Adultos necesarios, según lo estipulado en el apartado cuarto del presente Convenio. Su régimen de dedicación horaria serán los fijados con carácter general por la normativa vigente y, en particular, por las normas de organización y funcionamiento para los Centros públicos para la Educación de Adultos.

Los Educadores de Adultos deberán poner en marcha, desarrollar y completar un Plan Anual de Centro en colaboración con el Ayuntamiento, cuyo contenido deberá

estar a lo dispuesto en la Ley 3/1.990, de 27 de marzo.

Décimo.- La Consejería de Educación y Ciencia se obliga, asimismo, a la asignación de fondos públicos al/los Centro/s Municipal/es para la Educación de Adultos, como sobredotación al abonado por el Ayuntamiento por el concepto de gastos de funcionamiento.

Décimoprimer.- El establecimiento, desarrollo, supervisión y seguimiento de la acción técnico-pedagógica del/de los Centro/s Municipal/es para la Educación de Adultos corresponde a la Consejería de Educación y Ciencia.

Décimosegundo.- El Ayuntamiento participará en la organización y gobierno del/de los Centro/s Municipal/es para la Educación de Adultos, a que se refiere/n el presente Convenio a través de los órganos que se establezcan de acuerdo con la Ley 3/1.990, de 27 de marzo.

Décimotercero.- El/los Centro/s Municipal/es quedan obligados a la presentación de una Memoria a la finalización de cada curso escolar a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia y el propio Ayuntamiento. Dicha Memoria podrá servir de base para la elaboración por parte del Ayuntamiento de un informe sobre el seguimiento del Convenio.

Décimocuarto.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de su formalización y tendrá una duración inicial hasta la finalización del curso académico 1.991/92. Se prorrogará por cursos escolares.

Para la rescisión o modificación del presente Convenio, éste deberá ser denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la finalización del plazo señalado.

Décimocuarto.- El incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio dará lugar a la rescisión del mismo.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados firman por triplicado ejemplar.- El Alcalde-Presidente del Excmo./Ilmo Ayuntamiento.- El Consejero de Educación y Ciencia, Antonio Pascual Acosta.

A N E X O

ANEXO AL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA EXCMA./ILMA. CORPORACION LOCAL DE

CENTROS MUNICIPALES PARA LA EDUCACION DE ADULTOS DEL MUNICIPIO DE

DOMICILIO	EDUCADORES DE ADULTOS	PLANES PARA LOS QUE SERA AUTORIZADO.
1.-		
2.-		
3.-		
4.-		
5.-		
6.-		
7.-		
8.-		
9.-		

ORDEN de 1 de febrero de 1991, por la que se regula el procedimiento para solicitar la jubilación anticipada voluntaria conforme establece la disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo establece en su punto 1 que los funcionarios de los cuerpos docentes a que hacen referencia las Disposiciones Adicionales décima 1 y

decimocuarta 1, 2 y 3 de la citada Ley, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado, podrán optar a un régimen de jubilación voluntaria durante el período comprendido entre los años 1991 y 1996, ambos inclusive, siempre que reúnan determinados requisitos. En la misma Disposición y en su punto 5 se hace extensiva esta posibilidad a los funcionarios de cuerpos docentes acogidos a regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos del de Clases Pasivas.

El Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de Diciembre de 1990, publicado por Resolución de 7 de Enero de 1991 (BOE de 8 de Enero) determina el importe y condiciones de las gratificaciones extraordinarias previstas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de Enero de 1991, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 1 de Febrero de 1991, faculta a la Consejería de Educación y Ciencia para la regulación del proceso, dentro de sus competencias.

En virtud de lo expuesto y en uso de las competencias conferidas

DISPONGO

Primero.- Podrán solicitar jubilación anticipada voluntaria, con efectos de 31 de agosto de 1991, los funcionarios docentes pertenecientes a alguno de los siguientes cuerpos:

- . Cuerpo de Maestros (antes cuerpo de Profesores de Educación General Básica).
- . Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (antes cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos de Bachillerato, Profesores Agregados de Institutos de Bachillerato, Profesores Numerarios de E.M.I.).
- . Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (antes cuerpo de Maestros de Taller de E.M.I.).
- . Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas (antes cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto).
- . Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas (antes cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto y Catedráticos de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto).
- . Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño (antes cuerpo de Profesores Numerarios de Término de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Profesores Numerarios de Entrada de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos).
- . Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (antes cuerpo de Ayudantes de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Maestros de Taller de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos).
- . Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (antes cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Numerarios Agregados de Escuelas de Idiomas).

Segundo.- Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en activo en 1 de Enero de 1990 y permanecer ininterrumpidamente en dicha situación, y desde dicha fecha, en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de Centros docentes.
- b) Tener cumplido sesenta años de edad al 31 de Agosto de 1991.
- c) Tener acreditados un mínimo de quince años de servicios efectivos al Estado al 31 de Agosto de 1991.

Tercero.- También podrán solicitar jubilación anticipada voluntaria los funcionarios de los cuerpos de Inspectores al servicio de la Administración Educativa y de Directores Escolares de enseñanza primaria, a extinguir, y

los funcionarios docentes al servicio de la Función Inspectora.

Para ello deberán cumplir todos los requisitos del punto segundo de la presente Orden, a excepción del referido a la pertenencia a plantillas de Centros docentes.

Cuarto.- Los funcionarios interesados dirigirán su solicitud al Director General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia en el modelo que figura como Anexo a esta Orden.

El plazo de solicitud finalizará el 28 de Febrero de 1991.

La solicitud se acompañará de fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

Quinto.- Los funcionarios comprendidos en los puntos primero y tercero de la presente Orden que, cumpliendo los requisitos establecidos, tengan acreditados al 31 de agosto de 1991, 28 ó más años de servicios efectivos al Estado, percibirán una gratificación extraordinaria por el importe que les corresponda, en función de su edad, cuerpo de pertenencia y años de servicios efectivos, según las tablas que figuran como Anexo al Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de Diciembre de 1990 (Resolución de 7 de Enero de 1991 -BOE de 8 de Enero) y en función de su pertenencia al Régimen de Clases Pasivas o a Regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos del de Clases Pasivas.

Sexto.- Las solicitudes se presentarán en las Delegaciones Provinciales correspondientes al destino del solicitante o en los lugares y forma que determinan el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el art. 51 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptimo.- Las Delegaciones Provinciales prepararán el oportuno expediente administrativo para cada solicitud, en los términos que a los efectos se establezca y los remitirá a la Dirección General de Personal de esta Consejería.

Octavo.- La Dirección General de Personal resolverá, siempre antes del 31 de Julio, en los términos oportunos todas las solicitudes presentadas y, cuando proceda, dictará la resolución de jubilación anticipada voluntaria y, en su caso, determinará la cuantía de la gratificación extraordinaria que pudiera corresponder.

Noveno.- Las Delegaciones Provinciales tramitarán a los interesados las oportunas Resoluciones a los domicilios que figuran en la instancia de solicitud.

Décimo.- La gratificación extraordinaria que pudiera corresponder se percibirá junto con la paga ordinaria del último mes de Servicio Activo.

Disposición Adicional.- Las Delegaciones Provinciales aceptarán las solicitudes de jubilación anticipada voluntaria presentadas, con anterioridad a esta Orden, a partir del 1 de Enero de 1991, con independencia de los formatos empleados en las mismas.

En los casos en que la información consignada resulte incompleta, se requerirá al solicitante en la forma y plazos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Disposición Final Primera.- Se faculta a la Dirección General de Personal y a la Secretaría General Técnica para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición Final Segunda.- Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, cabe interponer recurso de reposición conforme a los artículos 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 1 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

**JUNTA DE ANDALUCÍA****A N E X O****JUBILACIÓN VOLUNTARIA DEL PROFESORADO**

Modelo de aplicación circunscrita al ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

D./Dña. _____
con D. N. I. _____ y N. R. P. _____
nacido el _____ de _____ de _____
con domicilio en _____
perteneciente al Cuerpo de _____
_____ con destino en _____

Declara:

- Que se encontraba en activo en 1 de enero de 1990, habiendo permanecido ininterrumpidamente en dicha situación, y desde dicha fecha, en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes
- Haber cumplido sesenta años o cumplir esta edad con anterioridad a 31 de agosto del año en curso.
- Tener acreditados, a 31 de diciembre del año anterior, servicios efectivos al Estado durante _____ años _____ meses y _____ días, a efectos de trienios.

Solicita:

Que se tenga por admitida la presente instancia al efecto de acceder a la jubilación anticipada prevista por la Disposición Transitoria Novena de la L. O. G. S. E.

En _____, a _____ de _____ de 199 _____

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA.

RESOLUCION de 30 de enero de 1991, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se dan instrucciones para la celebración del Día de Andalucía en los Centros Docentes de esta Comunidad Autónoma.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 12.3.2º como uno de los objetivos a alcanzar en esta Comunidad el afianzamiento de la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y reconocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad.

Asimismo, en su artículo 19.2 se dispone que los poderes de la Comunidad Autónoma velarán porque los contenidos de la enseñanza e investigación en Andalucía guarden una esencial conexión con las realidades, tradiciones, problemas y necesidades del pueblo andaluz.

De acuerdo con lo anterior, y aún cuando las programaciones y Planes de Centros, según la dispuesto en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 12 de julio de 1990, por la que se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los centros escolares para el curso 1990/91, se hayan realizando integrando y adaptando a cada realidad el temario y objetivos generales sobre Cultura Andaluza, propuestos en el Decreto 193/1984, de 3 de julio, y disposiciones que lo desarrollan, la conmemoración del Día de Andalucía estará dirigida a fomentar en nuestros alumnos el conocimiento y la reflexión, en un marco de convivencia, sobre esta Comunidad Autónoma.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General de Ordenación Educativa ha dispuesto:

Primero. Todos los Centros docentes dependientes de esta Consejería celebrarán el Día de Andalucía con anterioridad al próximo 28 de febrero.

Segundo. Antes de la citada fecha, los Consejos Escolares, tanto de los Centros Públicos, como de los privados, se reunirán en sesión extraordinaria para programar adecuadamente los actos, tendentes, en todo caso, a la promoción y fomento de la cultura andaluza en todas sus manifestaciones y expresiones, así como a la profundización en el conocimiento del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Tercero. Dicha programación contendrá actividades o realizar dentro del horario lectivo de los distintos grupos de alumnos, a lo largo de la jornada escolar.

Cuarto. La programación, anteriormente mencionada, incluirá, dentro de las actividades a desarrollar en el horario lectivo de los alumnos, una hora, como mínimo, que se dedicará a la exposición y coloquio con el alumnado de algún tema sobre el Estatuto de Autonomía o sobre aspectos de la historia, cultura, geografía, economía, etc., de esta Comunidad Autónoma. Para dichas actividades se podrá contar con personalidades cualificadas, invitadas a tal fin.

Quinto. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia prestarán a los Centros el apoyo necesario para la realización de las actividades programadas por los mismos.

Sevilla, 30 de enero de 1991.- El Director General, Casto Sánchez Mellado.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 23 de enero de 1991, de la Dirección General de Juventud, por la que se hace pública la adjudicación de ayudas a los Ayuntamientos Andaluces para el desarrollo de planes de juventud.

Por orden de 12 de marzo de 1990, (BOJA núm. 34 de 27 de abril), se hace pública la convocatoria de ayudas a los Ayuntamientos Andaluces para el desarrollo de Planes de Juventud, correspondiente al año 1990, remitiéndose en cuanto al procedimiento para la tramitación a la Orden de 19 de septiembre de 1989 (BOJA de 31 de octubre).

De conformidad con la normativa citada, los Ayuntamientos de nuestra Comunidad Autónoma han formulado solicitudes de subvención correspondientes a dicho ejercicio.

Una vez resuelta con fecha de 10 de octubre de 1990, por el Director General de Juventud, en virtud de la Orden de 28 de septiembre de 1990 (BOJA núm. 84 de 9 de octubre), lo concesión de subvenciones que se expresan por la presente Resolución se da publicidad a las mismas.

Por todo ello, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Hacer pública la adjudicación de las ayudas que como Anexo se adjuntan a la presente resolución.

Segundo. Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a justificarlas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 149/88, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de enero de 1991.- El Director General, Alfonso Sevillano García.

A N E X O

PROVINCIA DE ALMERIA

AYUNTAMIENTO	IMPORTE
- ARBOLEAS	200.000 ₧
- HUERCAL-OVERA	500.000 ₧
- ADRA	150.000 ₧
- MACAEL	500.000 ₧
- EL EJIDO	500.000 ₧
- LAROYA	82.000 ₧
- BERJA	400.000 ₧
- LIJAR	200.000 ₧
- ALBOX	500.000 ₧
- ABRUCENA	200.000 ₧
- SENES	200.000 ₧
- TIJOLA	200.000 ₧
- ROQUETAS DE MAR	500.000 ₧
- FIÑANA	200.000 ₧
- OHANES	200.000 ₧
- CUEVAS DE ALMANZORA	500.000 ₧

PROVINCIA DE CADIZ

AYUNTAMIENTO	IMPORTE
- CHICLANA	300.000 ₧
- VEJER DE LA FRONTERA	200.000 ₧
- ALGODONALES	200.000 ₧
- GRAZALEMA	135.000 ₧
- VILLAMARTIN	200.000 ₧
- JIMENA DE LA FRONTERA	200.000 ₧
- PADRO DEL REY	200.000 ₧
- CADIZ	2.250.000 ₧
- BORNOS	200.000 ₧
- JEREZ DE LA FRONTERA	750.000 ₧
- SAN FERNANDO	1.000.000 ₧
- SAN ROQUE	350.000 ₧